

(De abril de 1926) = Por el cual se adiciona el de Presupuesto de Rentas y Gastos vigente = El Consejo Municipal de Orizaba con uso de sus facultades legales, acuerda: = Art. 1.º Todos los impuestos que figuren en el Presupuesto sean pagados directamente a la Tesorería en la forma siguiente: = a) Todo impuesto anual sea pagado en la Tesorería anticipadamente durante el primer mes del año (Enero) y si pasare de este, sea recargado con un 2.º mensual (= b) Todo impuesto mensual, sea pagado en la Tesorería anticipadamente, dentro de los diez primeros días del mes, y si pasare de esta fecha sea recargado con un 2.º mensual (= c) Todo impuesto por matrícula de un Establecimiento que se abra, bien sea por apertura o por cambio de dueño, pague en la Tesorería este impuesto dentro de los diez primeros días, y si pasare de este término sea recargado con un 2.º mensual = § Para la apertura de cualquier Establecimiento sea indispensable declarar conforme a la Ley, el permiso de la Alcaldía, el cual le sea concedido, mediante Prebte de la Tesorería por el valor del impuesto. = d) Todos los demás impuestos que no sean anuales ni mensuales, se pagaran en la Tesorería, también anticipadamente, para evitar así los recargos reglamentarios conforme los mismos antiguos = e) Todo propietario que curre por traslado en Establecimiento a poder de otro debe dar previo aviso a la Tesorería para retirar su matrícula y así subsanar el impuesto que corre a deber obligándose a entregarla inmediatamente. = f) Todo el que haga uso de un mueble o inmueble gravado por el Municipio, debe estar provisto del respectivo permiso o rubro, de haber cubierto satisfactoriamente los compromisos correspondientes; y el que contraviniera a esta disposición, se considerará como deudor del fisco teniendo como sanción el cuádruplo del valor del impuesto respectivo. = § Para la buena fiscalización de las Rentas Municipales la Policía Municipal,kindará y exhibirá a cada uno de los individuos que tengan uso de algún mueble o inmueble gravado por el Municipio el co-

respondiente permito o recibo y en el caso de que un interesado
no este presente de este, debe inmediatamente comparecer a la
Jefatura para que cubra el impuesto. El Señor Alcalde
de acuerdo con los inmersos Nos 8 y 9 del art. 184 de las Leyes
H^a de 1913, facultará a dichos empleados, para que sub-
mitan efectuada la recaudación de los fondos Municipales =
Art. 2º Toda venta de artículos en el mercado, que revista
carácter de juegos permitidos, pagará su suma anticipada-
mente, los pesos 100 (\$200) = Dado en Envigado a 6
de Abril de 1926, después de discutir y aprobarse en dos de-
batidos que se verificaron en distintos días = El Presidente
Miguel Cerón = El Secretario, Eduardo Osorio C. = Al-
calde Municipal = Enriquez, Abril 9 de 1926 = Publicado
y ejecutado = firmes M. J. J. = Mauro Pina, Chio "El
abogado" Cuando se publicó por bando hoy 11 de Abril de
1926, día de consenso = Pina, Chio.



Es copia

Abril 13 de 1926.

Mauro Pina, sud.

Recibido el 31 de Mayo de 1926

El Jefe de la Sección 1ª,

Pedro B. Bimienta C.

GOBERNACION DE ANTIOQUIA.

SECRETARIA DE GOBIERNO.

SECCION PRIMERA.

Medellín, Junio 30 de 1926.

A P R O B A D O, con la advertencia ex-
presa de que si el impuesto a que se refiere el Art. 2º es nuevo